



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Derecho al Acceso Gratuito a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva

AUTOR:

Heinert Cordovez, Luis Fernando

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

PHD. Nuques Martínez, Hilda Teresa

Guayaquil, Ecuador

10 de septiembre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Heinert Cordovez, Luis Fernando**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTORA

f. _____
PHD. Nuques Martínez, Hilda Teresa

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **HEINERT CORDOVEZ, LUIS FERNANDO**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Derecho al Acceso Gratuito a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva**, previo a la obtención del **Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

EL AUTOR:

f. _____
Heinert Cordovez, Luis Fernando



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN:

Yo, **HEINERT CORDOVEZ, LUIS FERNANDO**, autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Derecho al Acceso Gratuito a la Justicia y a la Tutela Judicial Efectiva**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

EL AUTOR:

f. _____
Heinert Cordovez, Luis Fernando

Reporte URKUND

URKUND

Documento [TESIS FINAL LUIS FERNANDO HEINERT \(1\).docx](#) (D40946655)

Presentado 2018-08-23 13:21 (-05:00)

Presentado por maestria.d.constitucional.ucsg@gmail.com

Recibido teresa.nuques.ucsg@analysis.arkund.com

Mensaje TESIS FINAL LUIS FDO HEINERT [Mostrar el mensaje completo](#)

5% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	TESIS.docx
	TESIS_FINAL_BYRON_CORRECCION_4[2].pdf
	Oscar Ceballos Patiño-Complejivo.docx
	https://accessinitiative.org/sites/default/files/tutela-judicial-ambiental_2013_0.pdf
	http://repositorio.usfo.edu.ec/bitstream/23000/899/1/99878.pdf
	http://travesiametodologica.blogspot.com/2011/12/el-acceso-la-justicia-traves-de-la.html

Fuentes alternativas

PHD. Nuques Martínez, Hilda Teresa

Heinert Codovez, Luis Fernando



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____
**María Isabel Lynch Fernández
DIRECTORA DE CARRERA**

f. _____
**Maritza Ginette Reynoso Gaute
COORDINADORA DEL ÁREA**

f. _____
**Nuria Pérez Puig
OPONENTE
DOCENTE DE LA CARRERA**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A-2018
Fecha: 10 de septiembre de 2018

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Derecho al Acceso Gratuito a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva**, elaborado por el estudiante **Luis Fernando Heinert Cordovez**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación DIEZ (10), lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACION.***

PHD. Nuques Martínez, Hilda Teresa
Docente Tutor

ÍNDICE

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.....	2
ACCESO A LA JUSTICIA COMO PARTE DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	4
GRATUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	5
ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA EN EL ECUADOR	6
POSTURAS DEL SISTEMA INTERAMERICANO.....	8
BREVE RESUMEN DEL CASO	9
¿QUE ES LA CAUCIÓN?	11
ANÁLISIS DE LA GRATUIDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DENTRO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA SENTENCIA.....	11
ANÁLISIS DE LA TUTELA EFECTIVA, IMPARCIAL Y EXPEDITA EN LA SENTENCIA	13
INTERPRETACIÓN DE LA SENTENCIA.....	15
MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA.....	16
CONCLUSIONES.....	17
RECOMENDACIONES.....	18
BIBLIOGRAFÍA.....	19

RESUMEN

En el año 2007 entra en vigencia la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, la cual en su artículo 7 dispone que cada ciudadano que presente una acción contra actos determinativos de obligación tributaria deberá presentar una caución equivalente al 10 % del monto de la obligación que se exige, y en caso de no cumplir con dicha caución la demanda no será calificada y será archivada. Esto produce una seria violación a los derechos constitucionales de todos los ciudadanos. El artículo 75 de la Constitución de la República garantiza el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de todas las personas. Sin embargo, la norma en cuestión exige el cumplimiento de una caución para que una demanda o acción sea atendida. Es claro que existe una antinomia entre la exigencia de una caución para que una demanda sea atendida y el derecho que tiene el ciudadano de acceder a los órganos jurisdiccionales de forma gratuita.

Palabras clave: derecho tributario, derecho constitucional, caución, tutela judicial efectiva, gratuidad, justicia, Constitución, derecho a la defensa.

ABSTRACT

In 2007, the Reform Law for Ecuador's Tax Equity comes into force, which in its article 7 provides that each citizen who files an action against acts determining tax liability must present a bond equivalent to 10% of the amount of the obligation that is demanded, and in case of not complying with that, the demand will not be qualified and will be filed. This produces a serious violation of the constitutional rights of all citizens. The article 75 of the Constitution of the Republic guarantees the right to free access to justice and effective access to justice to all persons. However, the law in question requires the fulfillment of a bond so that a demand or action is taken care of. It is clear that there is an antinomy between the requirement of a bond for a claim to be served and the right of the citizen to access the courts for free.

Keywords: tax law, constitutional law, bond, effective Access to justice, free, justice, Constitution, right to defense.

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, se la establece en el artículo 75 de la Constitución de la República¹(Constitución de la República del Ecuador, 2008), y, a su vez, está garantizada por medio de los principios aplicables a todos los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos y colectivos.

Respecto de este derecho, la Corte Constitucional del Ecuador señala lo siguiente:

“(...) Constituye un derecho mediante el cual se garantiza a toda persona el acceso oportuno y efectivo a los órganos jurisdiccionales para reclamar sus derechos y obtener de ellos, a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas, respetando las condiciones y principios procesales según cada caso”².

De esta manera, se entiende que la tutela judicial efectiva es un derecho que garantiza a las personas el acceso a la administración de justicia y que, además, impone la obligación de adecuar todas las actuaciones de los operadores de justicia a los parámetros legales y constitucionales respectivos. Para la plena satisfacción de esta garantía judicial, es necesaria la existencia de jueces y servidores judiciales diligentes, que deberán cumplir la normativa constitucional y legal dentro de cada caso concreto³.

Bajo este mismo criterio, la Corte Constitucional indica que:

“Se requiere que los operadores judiciales realicen una labor diligente en donde se plasme la defensa de los derechos sin evidenciar sesgos o

¹ Constitución de la República, **Art. 75.**- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

²Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 0031-14-SEP-CC, caso No.0868-10-EP.Manuel Viteri Olvera.

³Ibídem, sentencia No. 329-15-SEP-CC, caso No.0480-15-EP. Tatiana Ordeñana Sierra.

prerrogativas a favor de ninguna de las partes procesales, manteniéndose de este modo un justo equilibrio

que a su vez garantiza la confianza de las personas de acudir a estos órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos”⁴.

La tutela judicial efectiva es el instrumento para hacer efectivos los derechos y las garantías que se le reconocen a los ciudadanos y salvaguardar los actos y omisiones por parte de las autoridades que vulneren derechos. De modo que si el proceso se desnaturaliza por violación de sus formas esenciales, el instrumento de tutela lo subsana. Existe entonces, la necesidad de seguir el normal desarrollo del proceso. Por otro lado, la eficacia es la consecución de una respuesta verdadera y fundada en derecho con plenas consecuencias jurídicas⁵(Obando, 2011, pág. 51).

COUTURE establece que por tutela judicial se entiende la satisfacción de los fines del derecho, la consecución de la paz social a través de la plena vigencia de las normas jurídicas; es decir, el mismo concepto que motiva el origen y finalidad del proceso judicial⁶(Obando, 2011, págs. 51-52).

Por consiguiente, se entiende que este derecho se descompone en torno a tres momentos diferentes: i) el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales; ii) la actitud diligente del juez en un proceso ya iniciado en el que se deben observar las garantías propias de aquél y, iii) el rol del juez una vez dictada la resolución, tanto en la ejecución como en la plena efectividad de los pronunciamientos judiciales⁷.

Precisamente en este trabajo, se enfocará el primer momento indicado en el párrafo anterior que es el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales.

La Corte de manera reiterada ha señalado que la tutela judicial efectiva es el derecho que nos garantiza a todos los ciudadanos el acceso a los órganos judiciales, sin que

⁴Ibídem, sentencia No. 0016-13-SEP-CC, caso No. 1000-12-EP. Fabián Marcelo Jaramillo Villa.

⁵OBANDO, Víctor, *Proceso Civil y El Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*, ARA Editores, Lima, 2011, pp. 51.

⁶OBANDO, Víctor, *Proceso Civil y El Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*, ARA Editores, Lima, 2011, pp. 51-52.

⁷Ibídem, sentencia No. 232-14-SEP-CC, caso No.1388-12-EP. Tatiana Ordeñana Sierra.

este sea limitado por trabas o condiciones que no permitan justiciar nuestros derechos constitucionales. Por esta razón, se constituye en una obligación para los administradores de justicia garantizar un debido proceso⁸.

ACCESO A LA JUSTICIA COMO PARTE DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El acceso a la justicia es un derecho que forma parte de la Tutela Judicial Efectiva. PÉREZ ROYO, constitucionalista español, indica que el derecho al acceso a la justicia es el primero de los contenidos de la Tutela Judicial Efectiva y que se concreta en el derecho de poder activar al órgano jurisdiccional que termina en una decisión judicial sobre las pretensiones del actor. También sostiene, fundamentándose en la jurisprudencia española, que es el momento en el cual se inicia el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, del cual dependen todos los posteriores. Por esta razón, el derecho al acceso a la justicia es un derecho de mucha relevancia⁹(Pérez Royo, 2010, pág. 384).

Una vez expuestas estas concepciones, resulta evidente la relación entre el derecho a acceder a la justicia y la Tutela Judicial Efectiva, ya que el fin que tiene el justiciable al momento de activar el órgano jurisdiccional es efectivizar la garantía que nos da el Estado para proteger nuestros derechos e intereses legítimos tutelados por el ordenamiento jurídico.

De las referencias antes expuestas, es necesario realizar una reflexión, y es que en un momento inicial, el Estado cumple en garantizarnos el derecho al acceso a la justicia organizando lo que corresponde a la administración de justicia a través de juzgados y tribunales. Así debe haber una estructura para poder tener libre acceso a órganos jurisdiccionales en el momento que se accede a través de una demanda o denuncia. Y de esta manera efectivizar la tutela creada por parte del Estado.

⁸Ibídem, sentencia No. 066-16-SEP-CC, caso No. 0156-15-EP. Manuel Viteri Olvera.

⁹PÉREZ ROYO, Javier, *Curso de Derecho Constitucional*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid, 2010, p. 384.

Volviendo a la complejidad del derecho al acceso a la justicia, podemos observar que para HUAPAYA este contiene: i) que no se excluya el conocimiento de las pretensiones en razón de su fundamento; y, ii) que no existan obstáculos en el acceso de los usuarios afectados a los órganos judiciales por medio de imposiciones de requisitos procesales o trabas¹⁰(Huapaya, 2006, pág. 409).

Siguiendo esta línea de pensamiento, es importante precisar que el derecho al acceso a la justicia no finaliza con el acceso al órgano jurisdiccional, sino que contiene elementos más complejos como la igualdad o paridad de armas entre las partes o también el acceso a los recursos que el ordenamiento jurídico reconoce como propios a ese derecho como tal. Como sostiene HUAPAYA, el derecho al acceso a la justicia también incluye la inexistencia de barreras injustificadas que no permiten al justiciable el verdadero acceso a la justicia.

GRATUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Se ha señalado que uno de los elementos de la tutela judicial efectiva es la gratuidad. El derecho de acción implica el acceso a los órganos judiciales. Este acceso debe estar en armonía con los principios que dispone el artículo 168 de la Constitución¹¹(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Uno de estos principios es la gratuidad. Esta debe entenderse como derecho al pleno acceso a los órganos jurisdiccionales bajo ningún costo para reclamar sus derechos. El acceso gratuito a la justicia comprende uno de los parámetros de la tutela judicial efectiva que tiene que ser debidamente garantizado, a menos que exista pacto expreso entre las partes, en el cual se incorpore el pago por incluir el autofinanciamiento del método.

¹⁰HUAPAYA TAPIA, Ramón, *Tratado de Proceso Contencioso Administrativo*, Jurista Editores, Lima, p. 409.

¹¹Constitución de la República, Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

La Corte Constitucional toma el término de acceso gratuito a la justicia como una puerta de ingreso sin limitantes económicas que termina con la presentación de la demanda¹²(Vernaza, 2010).

Esa puerta de ingreso es el comienzo del ejercicio de nuestro derecho a la Tutela Judicial Efectiva por lo que no debe existir ninguna exigencia de carácter económico al momento de presentar una demanda o acción porque se estaría vulnerando nuestro derecho al acceso gratuito a la justicia.

Los requisitos obligatorios que hacen admisible una demanda deberían de ser los sumamente formales. La obligación de un pago para la admisión o calificación de una demanda estaría limitando la libertad de acceder a la administración de justicia por lo que resultaría algo inconstitucional.

Vale precisar que el arbitraje al ser una solución alternativa de conflicto, una justicia en la cual las partes convienen el lugar donde se va a tratar el conflicto o en la elección de un árbitro para que resuelva en derecho o en equidad, no viene a formar parte del órgano jurisdiccional por lo que si se pueden incluir las tasas y otros costos del proceso arbitral.

ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA EN EL ECUADOR

En Ecuador, a partir de la constitución de 1830, no existen antecedentes sobre la tutela judicial efectiva sino solo sobre algunos de los componentes de esta. Aparece recién en la constitución de 1998 y se la introduce como parte del derecho al debido proceso.

En la Constitución Política del Ecuador del año 1998, el Consejo Nacional de la Judicatura era el órgano de gobierno y administrativo de la función judicial¹³(Constitución de la República del Ecuador, 1998). En los casos penales,

¹²Vernaza Trujillo, Ernesto. (2010). Cartas al Director: Acceso Gratuito a la Justicia. Guayaquil, Ecuador: El Universo. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/2010/10/02/1/1366/acceso-gratuito-justicia.html>

¹³Constitución Política de la República del Ecuador, Decreto Legislativo 000, Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998, Art. 206.- El Consejo Nacional de la Judicatura será el órgano de gobierno, administrativo y disciplinario de la Función Judicial.

laborales, niñez, alimentos y de menores se disponía la gratuidad en la justicia¹⁴(Constitución de la República del Ecuador, 1998). No existían las tasas judiciales específicamente para estos casos.

Sin embargo, en las demás causas, el Consejo Nacional de la Judicatura se encargaba de fijar el monto de las tasas por los servicios judiciales que se proveían. Esto dificultaba el acceso a la justicia, ya que el monto a pagar era una especie de obstáculo para los usuarios que querían activar el órgano jurisdiccional.

A partir del año 2008, en el Ecuador se eliminaron las tasas judiciales para interponer acciones ante los órganos jurisdiccionales, cosa que por mucho tiempo estuvo vigente en el país y que operaba generalmente para demandas civiles y mercantiles. Dentro de lo que cuestan los procesos, se puede observar que la Constitución de la República del Ecuador, ha inculcado como elemento de la tutela judicial efectiva al acceso gratuito a la justicia¹⁵(Nuques, 2016).

La constitución del año 2008 establece que toda persona tiene derecho a acceder de manera gratuita a la justicia y a la tutela judicial efectiva. Ávila Linzán¹⁶sostiene que la gratuidad de la justicia implica no solo la exoneración de los costos portadas judiciales, sino de otros rubros también como por ejemplo: peritajes, patrocinio de un abogado, anotaciones registrales, gastos notariales, traducciones, entre otros. Todo gasto que no resulte exiguo para una persona, la posiciona en un estado de indefensión o desigualdad. Podría aseverarse desde un principio que es indispensable el acceso gratuito a la justicia para que haya garantía en el resultado de la tutela judicial efectiva. Este autor sostiene que no se habla de gratuidad de la administración de justicia sino de la gratuidad de la justicia.

El acceso gratuito a la justicia libera esa barrera que limita el acceso al órgano judicial por parte de los usuarios.

¹⁴Ibídem, Art. 207.- En los casos penales, laborales, de alimentos y de menores, la administración de justicia será gratuita.

En las demás causas, el Consejo Nacional de la Judicatura fijará el monto de las tasas por servicios judiciales. Estos fondos constituirán ingresos propios de la Función Judicial. Su recaudación y administración se hará en forma descentralizada.

La persona que litigue temerariamente pagará a quien haya ganado el juicio las tasas que este haya satisfecho, sin que en este caso se admita exención alguna.

¹⁵NUQUES MARTÍNEZ, María Isabel, *Algunos Aspectos Relevantes Sobre El Derecho Al Acceso A La Justicia y Su Incidencia En El Ecuador*.

¹⁶Cfr. ÁVILA LINZÁN, "La constitucionalización de la administración de justicia en la constitución de 2008". Pp. 262-263.

POSTURAS DEL SISTEMA INTERAMERICANO

Existe un constante interés por parte de los integrantes del sistema internacional, respecto al derecho al acceso a la justicia y a las garantías que debe ofrecer el Estado a las personas para poder acceder a los órganos jurisdiccionales sin obstrucciones o mayores dilaciones. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos ha fijado una serie de parámetros, estándares o lineamientos para favorecer el acceso a la justicia a fin de que no solo sean garantizados los derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva, sino también los derechos sociales que le asisten a las personas como el derecho a la salud, educación y trabajo.

El sistema interamericano de derechos humanos ha reconocido la función esencial que tiene el acceso a la justicia para garantizar los derechos fundamentales y sociales. Ha fijado una serie de estándares para un mejor funcionamiento de los sistemas judiciales. Dentro de esos estándares, algunos temas han sido la asistencia jurídica gratuita, los costos del proceso, la localización de los tribunales y la exclusión sistemática de diferentes grupos¹⁷(Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, pág. 77).

Es importante mencionar en que época la Corte comienza a darle importancia al derecho de acceso a la justicia ya que antes no se tomaba en cuenta la capacidad económica de las personas y los obstáculos que se les imponían a la hora de reclamar por sus derechos.

Sobre la asistencia jurídica gratuita, en 1990, la Corte Interamericana de Derechos Humanos por primera vez refirió la necesidad de remover los obstáculos en el acceso a la justicia que pudieran surgir de la capacidad económica de las personas. Por lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había sometido a dicha Corte una solicitud de opinión consultiva en la cual la Corte sostuvo la prohibición de discriminar sobre la base de las posibilidades económicas de las personas ya que estas quedarían indefensas y en una posición de desigualdad ante la Ley¹⁸(Excepciones al agotamiento de los recursos internos, 1990).

¹⁷ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Escuela Judicial del Ecuador, San José, Costa Rica, 2009.

¹⁸Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos* (arts. 46.1, 46.2 y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-11/90 del 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11. Página 7, párrafo 22.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos cita, para hacer referencia a los costos del proceso, la sentencia que expide la Corte Interamericana en el caso de Cantos vs Argentina. La Corte resuelve que la disposición [8.1] de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de acceso a la justicia y de aquella se dispone que los Estados no deben interponer límites, trabas ni obstáculos a las personas que acudan a los órganos jurisdiccionales procurando de que sus derechos sean determinados o resguardados. Cualquier norma que imponga costos o que dificulte de cualquier manera el acceso de las personas a los órganos judiciales y que no esté debidamente justificada por las necesidades razonables de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria al citado artículo [8.1] de la Convención¹⁹(Caso Cantos vs Argentina, 2002).

Sobre los costos que provienen de los procesos judiciales, el criterio de la Corte es que para no constituir discriminación, hay que cumplir con la condición de responder a necesidades razonables de la administración de justicia. La Corte no precisa o destaca cual es esa necesidad razonable. La Corte debería manifestarse sobre este tema, en que casos se deben eliminar los costos, y en cuales debe considerarse esta medida como restrictiva o vulneradora de derechos. Queda en manos de los Estados estimar cuando es razonable establecer costos en un proceso judicial²⁰(Nuques, 2016).

BREVE RESUMEN DEL CASO

Es una realidad cuestionada en el Ecuador que trata de una Consulta Constitucional formulada por los jueces de la Tercera Sala del Tribunal Distrital de los Fiscal No. 2 de Guayaquil.

El artículo 428 de la Constitución de la República dispone que cuando un juez considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, debe suspender la tramitación de la causa y

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cantos vs Argentina, Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Fondo, reparaciones y costas., p.28, párrafo 50.

²⁰ NUQUES MARTÍNEZ, María Isabel, *Algunos Aspectos Relevantes Sobre El Derecho Al Acceso A La Justicia y Su Incidencia En El Ecuador.*, p.5.

remitir en consulta el expediente a la Corte Constitucional²¹ (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Consulta formulada por el tribunal fue la siguiente: el ciudadano Carlos Antonio Coello Beseke en calidad de representante legal de la compañía Canal 10, interpone Acción Directa de Nulidad de procedimiento coactivo en contra del SRI. Demanda en la cual mediante una providencia se ordena el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. El actor considera que dar cumplimiento a lo que dispone este artículo es inconstitucional porque sostiene que es innecesario aplicar el pago de la caución del 10% del total del acto de la determinación tributaria que impugna. Por esta razón, los jueces suspendieron la tramitación de la causa y elevaron los autos a la Corte Constitucional para que esta se pronuncie al respecto sobre la constitucionalidad de lo que dispone el artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

La norma jurídica que se cuestiona se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador que dispone lo siguiente:

*“Art. 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. **Afianzamiento.**- Las acciones y recursos que se deduzcan contra actos determinativos de obligación tributaria, procedimientos de ejecución y en general contra todos aquellos actos y procedimientos en los que la administración tributaria persiga la determinación o recaudación de tributos y sus recargos, intereses y multas, deberán presentarse ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal con una caución equivalente al 10% de su cuantía, que de ser depositada en numerario será entregada a la Administración Tributaria demandada.*

La caución se cancelará por el Tribunal Distrital de lo Fiscal o Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia si la demanda o pretensión es aceptada totalmente, la que en caso de ser en numerario generará a favor del

²¹Constitución de la República, **Art. 428.**- Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

contribuyente intereses a la misma tasa de los créditos contra el sujeto activo. En caso de aceptación parcial el fallo determinará el monto de la caución que corresponda ser devuelta al demandante y la cantidad que servirá como abono a la obligación tributaria; si la demanda o la pretensión es rechazada en su totalidad, la Administración Tributaria aplicará el valor total de la caución como abono a la obligación tributaria.

Esta caución es independiente de la que corresponda fijarse por la interposición del recurso de casación, con suspensión de ejecución de la sentencia o auto y de la de afianzamiento para hacer cesar medidas cautelares y se sujetará a las normas sobre afianzamiento establecidas en este Código.

El Tribunal no podrá calificar la demanda sin el cumplimiento de este requisito, teniéndose por no presentada y por consiguiente ejecutoriado el acto impugnado, si es que dentro del término de quince días de haberlo dispuesto el Tribunal no se la constituyere”

¿QUE ES LA CAUCIÓN?

Según del artículo 31 del Código Civil la caución es la obligación que se contrae para asegurar otra obligación propia o ajena. Se las clasifica en tres: la fianza, la prenda y la hipoteca²²(Código civil, 2005). Debe añadirse también el depósito en dinero que se hace por orden del juez de la causa o la ley. En este caso, es la ley quien obliga a caucionar un porcentaje de la obligación que se exige.

ANÁLISIS DE LA GRATUIDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DENTRO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA SENTENCIA

Si bien la sentencia No. 023-10-SCN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador²³ (Sentencia No. 023-10-SCN-CC, 2010), aborda el derecho de acceso gratuito a la justicia y tutela efectiva consagrado en el artículo 75 de la Constitución²⁴(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

²²Código Civil, **Art. 31.-** Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la prenda y la hipoteca.

²³Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 023-10-SCN-CC, caso No.0020-10-CN. Hernando Morales Vinuesa.

²⁴Constitución de la República, **Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de

A criterio de la Corte Constitucional, en la sentencia establece que el derecho de protección implica la posibilidad que tienen todas las personas de recurrir a los órganos judiciales sin restricción alguna, y exigir una resolución en base a las pretensiones que se formulan. Este derecho tiene directa relación con el derecho subjetivo de acción, mediante el cual acudimos a los órganos de justicia para obtener la tutela de nuestros derechos por parte del Estado.

De manera general, el derecho de acción y acceso a la justicia que ejercen los ciudadanos se materializa cuando se presenta la demanda ante el órgano judicial correspondiente. El proceso sigue su curso con las debidas garantías y concluye con la decisión del juez motivado en derecho. El juez o tribunal no puede abstenerse o negarse a revisar el contenido de la demanda por el pago de cauciones que significa un costo para el ciudadano, lo que vendría a ser un obstáculo, por cuanto se estaría restringiendo y limitando el acceso gratuito a la administración de justicia.

Este principio de gratuidad se encuentra dispuesto en el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución y establece que la administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones tiene que aplicar el principio de acceso a la administración de justicia de manera gratuita, indicando que la ley fijará el régimen de las costas procesales. Este principio también se encuentra dispuesto en normas de menor jerarquía como es el caso del artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial²⁵(Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos sostiene que los Estados no deben poner trabas a las personas que acudan a los órganos judiciales en busca de la tutela de sus derechos. Cualquier norma que dificulte o impida de cualquier forma el acceso de las personas a los órganos de administración de justicia, debe considerarse como vulneradora de derechos²⁶(Ventura, 2007). Imponer trabas como la exigencia de costos, restringe el acceso de las personas a los órganos de justicia y eso va en contra

inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

²⁵Código Orgánico de la Función Judicial, **Art. 12.-** El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia.

²⁶Ventura Robles, Manuel; Estudios sobre el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos; San José; Editorama S.A., 2007, pág. 348-349.

de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos que garantizan la protección judicial.

Concretamente, la Constitución de la República y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos nos garantizan que el derecho de acceso a la justicia asegura a los ciudadanos que la administración de justicia no puede interponer ninguna restricción o limitante que obstaculice la tutela de los derechos de las personas.

ANÁLISIS DE LA TUTELA EFECTIVA, IMPARCIAL Y EXPEDITA EN LA SENTENCIA

La Constitución de la República establece que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin ninguna discriminación el goce efectivo de los derechos fundamentales y en los instrumentos internacionales. El artículo 75 de la Constitución, ya mencionado anteriormente, dispone que todos los ciudadanos tienen derecho a una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos y que en ningún caso quedarán en indefensión.

Este derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita es reconocido también por varios instrumentos internacionales como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 (artículo 10), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 18).

En este mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos en el artículo 8 que tiene como título “garantías judiciales”²⁷ (Convención Americana de Derechos Humanos, 1978) que establece que toda persona debe ser oída ante un tribunal competente e imparcial y con las debidas garantías dentro de un plazo razonable. El artículo 25 numeral 1 del mismo ordenamiento jurídico dispone sobre la protección

²⁷Convención Americana sobre Derechos Humanos, **Art 8.-** Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

judicial²⁸(Convención Americana de Derechos Humanos, 1978), que establece que todas personas serán protegidas de actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

El derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita garantizado por nuestra Constitución y por instrumentos internacionales dispone que cualquier persona que se encuentre ante un conflicto o controversia, tenga la posibilidad de acceder con las garantías establecidas ante un órgano jurisdiccional para resolver y ponerle fin al conflicto.

Este derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita está íntimamente relacionado con el derecho de acceso a los órganos judiciales para que después de un proceso se observen las debidas garantías y se obtenga una sentencia ajustada a derecho. Ya se dijo que el contenido de este derecho es amplio y que comienza con el acceso de los órganos jurisdiccionales.

Bajo todo este esquema considerado por la Corte Constitucional, se afirma que el derecho a la tutela judicial efectiva es la eficiencia del sistema judicial. Un sistema judicial eficiente es aquel que cumple con todas las condiciones que la Constitución le impone además de brindar a todos los ciudadanos un trato justo e igualitario.

Ya delimitado este derecho, se puede concluir que el acceso a los órganos judiciales es uno de los derechos más importantes que compone la tutela judicial efectiva. Es evidente que limitar la posibilidad de acceder al órgano judicial constituye un obstáculo al derecho a la tutela efectiva, imparcial y efectiva que no se justifica.

La Corte Interamericana reitera que este derecho debe ser aplicado a todo procedimiento. No es una garantía propia de alguna rama del derecho sino que es una garantía que se la puede invocar ante cualquier hecho que deje a alguien en una

²⁸Ibídem, **Art 25 #1.**- Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

situación de indefensión. Es decir es una garantía que se la invoca en cualquier clase de proceso²⁹(Gavaldá, 2005).Es transversal porque es una garantía constitucional.

Sobre el caso, el criterio de la Corte Constitucional es que la tutela judicial efectiva tiene dos fines. El primero es la eliminación de las trabas que existen y que obstaculizan el acceso a los órganos jurisdiccionales. El segundo es la protección efectiva de los derechos que brinda el juez. Estos dos fines se pueden alcanzar con el acceso a la administración de justicia.

INTERPRETACIÓN DE LA SENTENCIA

En el caso examinado, primeramente sobre la gratuidad en el acceso a la justicia, la Corte Constitucional considera que la obligación de caucionar el 10% del monto que se exige constituye una traba para el acceso a la justicia que no se justifica. Es un obstáculo para los ciudadanos que no permite acceder de manera directa a los jueces para que estos tutelen y protejan de sus derechos.

Ahora bien, según la Corte, la obligación de caucionar el 10% del monto para que la demanda sea calificada, no constituye un gasto que perjudica al ciudadano porque es un valor que se restituye, es decir, que se devuelve. Se trata de un valor que se da a título de garantía para asegurar la obligación y no de un gasto. En conclusión, la Corte sostiene que no existe vulneración en la gratuidad del acceso a la justicia.

Sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita la Corte Constitucional sostiene que hay una restricción que limita fuertemente el derecho del acceso a la justicia al momento de interponer una caución antes de la calificación a la demanda. Esto significa que no se calificará la demanda si no se cauciona el 10% de la obligación que se exige. Con esta norma, el derecho de acceso a la justicia está siendo vulnerado porque se impone un obstáculo injustificado que perjudica el acceso a los órganos jurisdiccionales por parte de los ciudadanos.

En definitiva, el derecho de presentar una acción o impugnar una resolución va de la mano con el derecho de acceso a la justicia. Derecho que no puede ser mermado ni

²⁹Jéssica K. Gavaldá; temas actuales de Derecho Tributario, la tutela judicial efectiva en el derecho tributario; Barcelona; J.M. BOSCH Editor, 2005, pág. 145.

limitado por ninguna norma. Es una garantía que no puede ser desconocida por ley alguna ya que se estaría atentando contra el derecho a la defensa. Por eso la Corte concluye que la obligación de caucionar antes de la calificación de la demanda en materia tributaria constituye un obstáculo injustificado y una vulneración al derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos.

Finalmente, la Corte declara la constitucionalidad condicionada de la norma impugnada. La constitucionalidad condicionada consiste en las excepciones que se dan dentro del marco constitucional y en este caso condicionando a que la caución del 10% sea exigida posterior a la calificación de la demanda, para así proteger y conservar el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales.

MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA

Solamente hablaré sobre el derecho a la gratuidad en el acceso a la justicia, derecho establecido en el artículo 75 de la Constitución, ya que no cabe duda sobre la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, precisamente, derecho de acceso a la justicia en la sentencia.

La norma cuestionada para la Corte es inconstitucional en razón del momento en que se exige la rendición de la caución que es antes de calificar la demanda. Sin embargo, la Corte sostiene que no existe afectación en la gratuidad del acceso a la justicia por lo se trata de un valor que se va a restituir, es decir, un valor que se deposita a título de garantía para asegurar la obligación pero que se devuelve al momento de extinguirse dicha obligación.

Exigir el pago de una caución para poder iniciar una acción en contra de una obligación exigida por la administración tributaria es una violación al derecho de acceso gratuito a la justicia. Como ya sabemos, el acceso gratuito a la justicia es un derecho de protección amparado en la constitución. Por lo que exigir la cantidad del 10 % del monto exigido por la administración tributaria para la admisión del reclamo o acción es inconstitucional y si vulnera el derecho a la gratuidad en la justicia. Esta constitucionalidad condicionada genera inseguridad jurídica para los ciudadanos.

El artículo 8.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída en el momento oportuno con las debidas garantías procesales por un juez competente, independiente e imparcial con el fin de determinar sus derechos y obligaciones.

Esta disposición, al referirse “*con las debidas garantías procesales*” está consagrando el derecho al acceso a la justicia y de esta misma se deriva a que los Estados no pueden interponer trabas a las personas que acudan a los órganos judiciales para determinación de sus derechos. Toda medida o norma que dificulte de cualquier forma el acceso de las personas a los órganos jurisdiccionales o imponga costos que obstaculicen dicho acceso debe considerarse como contraria al precitado artículo de la Convención.

CONCLUSIONES

Primera: El punto importante del tema es que surge un problema a partir de que la norma nos impone un costo económico para que nuestras peticiones sean recibidas a título de garantía. La norma suprema que es la Constitución nos ampara con los derechos de protección. Uno de estos derechos es el acceso gratuito a la justicia. Es importante señalar la diferencia que existe entre la gratuidad y los costos del proceso. La gratuidad, es la garantía que nos da el estado de acceder a los órganos judiciales sin costo alguno. Por otra parte, los costos del proceso son los que se realizan para que este siga su curso como los peritajes, las pruebas y los honorarios de los abogados. Consecuentemente existe una vulneración a nuestro derecho constitucional de acceder gratuitamente a los órganos jurisdiccionales.

Segunda: La sentencia de la Corte Constitucional concluye que no existe violación al derecho de acceso gratuito a la justicia porque no representa una pérdida económica ya que el valor que se cauciona será devuelto una vez extinguida la obligación. Sin embargo, caucionar tal valor a cambio de la determinación de derechos y obligaciones de los ciudadanos representa un desembolso para estos. Por lo que esta caución que se exige es inconstitucional.

Tercera: Exigir el pago de una caución al momento de presentar una demanda para que esta sea atendida, es decir, calificada es inconstitucional. Existe una vulneración al acceso gratuito a la justicia. El usuario cuenta con ese derecho y no tiene por qué desembolsar un valor para que sus peticiones y acciones sean atendidas por el órgano jurisdiccional.

RECOMENDACIONES

Primera: Es necesario reformar el artículo 7 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador con el fin de eliminar las trabas y obstáculos que no permiten a los ciudadanos tener la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para exigir el cumplimiento de sus derechos. El fin de la modificación de esta norma es para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva estipulado en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República y el derecho al acceso gratuito a la justicia estipulado en el artículo 75 del mismo cuerpo de leyes.

Segunda: Se debería permitir la acción o reclamo por parte de los ciudadanos contra los actos de poder público, sean administrativos o tributarios, que vulneren sus derechos sin que la ley exija la obligación de caucionar un valor o porcentaje tan alto de la cuantía (en este caso es del 10%) que supuestamente se adeuda a la administración con el fin de que la legalidad del acto controvertido sea discutido y dirimido por un juez. Es necesario que ese porcentaje que exige la ley sea disminuido para que no constituya una obstáculo injustificado a la acción judicial y se garanticen los derechos a la tutela judicial efectiva y al acceso gratuito a la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Caso Cantos vs Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de noviembre de 2002).
- Código civil. (24 de junio de 2005). *Registro Oficial Suplemento 46*. Quito, Ecuador.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de marzo de 2009). *Registro Oficial Suplemento 544* . Quito, Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (11 de agosto de 1998). *Registro Oficial 1* . Quito, Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial 449*. Ecuador.
- Convención Americana de Derechos Humanos. (18 de julio de 1978). San José , Costa Rica.
- Excepciones al agotamiento de los recursos internos, Opinión Consultiva OC-11/90 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 10 de agosto de 1990).
- Gavaldá, J. (2005). *Temas actuales de Derecho Tributario, la tutela judicial efectiva en el derecho tributario*. Barcelona: J.M. BOSCH.
- Huapaya, R. (2006). *Tratado de Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Jurista Editores.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). *Acceso a la justicia y derechos humanos en Ecuador*. San José: IIDH.
- Nuques, M. I. (17 de mayo de 2016). Algunos aspectos relevantes sobre el derecho al acceso a la justicia y su incidencia en el Ecuador. La Habana, Cuba.
- Obando, V. (2011). *Proceso Civil y el Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Lima: Ara Editores.
- Pérez Royo, J. (2010). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Sentencia No. 0016-013-SEP-CC, No. 1000-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 16 de mayo de 2013).
- Sentencia No. 0031-14-SEP-CC, No. 0868-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 6 de marzo de 2014).
- Sentencia No. 023-10-SCN-CC, Caso No.0020-10-CN (Corte Constitucional del Ecuador 19 de agosto de 2010).

Sentencia No. 066-16-SEP-CC, Caso No. 0156-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2 de marzo de 2016).

Sentencia No. 232-14-SEP-CC, Caso No. 1388-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 17 de diciembre de 2014).

Sentencia No. 329-15-SEP-CC, No. 0480-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 30 de septiembre de 2015).

Ventura, M. (2007). *Estudios sobre el Sistema Interamericano de protección de los Derechos HUMANOS*. San José: Editorama.

Vernaza, E. (2 de octubre de 2010). Cartas al director: Acceso gratuito a la Justicia. *El Universo*.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Heinert Cordovez, Luis Fernando**, con C.I: #0917938094, autor del trabajo de titulación **Derecho al Acceso Gratuito a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018.

f. _____

Nombre: **Heinert Cordovez, Luis Fernando**

C.I: #0917938094



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Derecho al Acceso Gratuito a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva.		
AUTOR	Luis Fernando Heinert Cordovez		
REVISOR/TUTOR	PHD. Hilda Teresa Nuques Martínez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de septiembre del 2018	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional, Derecho tributario, Derecho a la defensa		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho tributario, derecho constitucional, caución, tutela judicial efectiva, gratuidad, justicia, Constitución, derecho a la defensa.		
RESUMEN/ABSTRACT:			
<p>En el año 2007 entra en vigencia la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, la cual en su artículo 7 dispone que cada ciudadano que presente una acción contra actos determinativos de obligación tributaria deberá presentar una caución equivalente al 10 % del monto de la obligación que se exige, y en caso de no cumplir con dicha caución la demanda no será calificada y será archivada. Esto produce una seria violación a los derechos constitucionales de todos los ciudadanos. El artículo 75 de la Constitución de la República garantiza el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de todas las personas. Sin embargo, la norma en cuestión exige el cumplimiento de una caución para que una demanda o acción sea atendida. Es claro que existe una antinomia entre la exigencia de una caución para que una demanda sea atendida y el derecho que tiene el ciudadano de acceder a los órganos jurisdiccionales de forma gratuita.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-996792069	E-mail: lfheinertc@estudioheinert.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-9-94602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucgs.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			